



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES AVILA TIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 JUL 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 499 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 13 JUL 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 901-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de Junio de 2012; el INFORME LEGAL N° 335-2016-GRC/GA-OGP- JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 10 de Mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 901-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de Junio de 2012, se declara la RESOLUCION DE CONTRATO de adjudicación, de fecha 27 de Setiembre del año 1993 celebrado entre el Estado y los administrados EDGAR ANTONIO TORRES CLAVO y MAGDA MILAGROS SALAS CRUZ, respecto del predio ubicado Manzana B, Lote 15, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01065226;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 335-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 10 de Mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 901-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de Junio de 2012, errores que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...), respecto del predio ubicado Manzana B, Lote 15, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

DEBE DECIR: "(...), respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 15, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, por lo tanto, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274, de Fecha 02 de Mayo de 2016 que encarga la jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno regional del Callao;

EEA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 901-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de Junio de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 15, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...), del artículo 10° del reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 901-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de Junio de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARROYO A
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 JUL 2016

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN SMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (a)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.